RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SG-2026-0176-R

Riobamba, 17 de Agosto de 2026

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

Resolución No. GADMR-SG-2026-0176-R

Señores

ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL

Presente.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Riobamba, en la sesión extraordinaria de quince de agosto de dos mil veintiséis, conforme a la Convocatoria Nro.062-2026 contenida en el Memorando Nro. GADMR-SG-2026-1665-M; trató el punto 1.- Conocimiento y Resolución respecto de la propuesta de Resolución para la Elección y designación del o la concejal/a como Vicealcalde/Vicealcaldesa Suplente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba:

Al respecto, por la moción presentada por el señor Alcalde, Arq. John Vinueza Salinas, que: “Concejo Municipal, designe al señor Concejal Tlgo. Wanderberg Villamarín como segundo Vicealcalde del cantón Riobamba”; con el apoyo respectivo a la moción presentada por parte del señor Concejal Ing. Lenin Naranjo; con siete votos a favor de los señores Concejales Ing. Lenin Naranjo; Abg. Alberto Ganán; Ing. Patricio Guaranga; Psic. Daniel Mullo; Abg. Edison Tene; Tlgo, Wanderbeg Villamarín; señor Alcalde Arq. John Vinueza Salinas; un voto en contra del señor Concejal Abg. Rafael Quitio; se aprueba la moción presentada y, **RESOLVIÓ:** Designar al señor Concejal Tlgo. Wanderberg Villamarín Noboa, como Vicealcalde Suplente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

En los siguientes términos:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, letra l), de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y que no existirá motivación si no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda la decisión y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SG-2026-0176-R

Riobamba, 17 de Agosto de 2026

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán únicamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que cada cantón tendrá un concejo cantonal integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde;

Que, el artículo 3, letra i), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los distintos niveles de gobiernos autónomos descentralizados deberán observar y cumplir los principios constitucionales de equidad y paridad de género para la designación de sus autoridades, en los casos previstos en la ley;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la autonomía política y administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados, que comprende la capacidad para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, dentro del marco de la Constitución y la ley;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los concejos municipales la facultad para dictar normas de carácter general mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el artículo 57, letras a), d), o) y t), del Código Orgánico de

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SG-2026-0176-R

Riobamba, 17 de Agosto de 2026

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa; la expedición de acuerdos y resoluciones para regular temas institucionales específicos; la elección del vicealcalde o vicealcaldesa; y el conocimiento y resolución de los asuntos sometidos a su consideración;

Que, el artículo 58, letras a) y c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a las concejalas y concejales para intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Concejo Municipal, así como en las comisiones, delegaciones y representaciones para las que sean designados;

Que, el artículo 61 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, elegido por la mayoría absoluta del Concejo Municipal de entre sus miembros, respetando el principio de paridad de género; que durará dos años en sus funciones, podrá ser reelegido y conservará su calidad de concejal o concejala;

Que, el artículo 62 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa, entre ellas subrogar al alcalde o alcaldesa en los casos previstos legalmente, cumplir las funciones delegadas por el ejecutivo municipal y ejercer las atribuciones correspondientes a su calidad de concejal o concejala;

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá expedir acuerdos y resoluciones sobre temas de carácter especial o específico;

Que, los artículos 1, 2 y 3 de la Ordenanza Nro. 014-2023, de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, regulan el ámbito de funcionamiento del Concejo, la obligación de motivar sus decisiones y el ejercicio de su facultad normativa;

Que, los artículos 12, 13 y 15 de la Ordenanza Nro. 014-2023 regulan la condición, atribuciones y período de funciones del vicealcalde o vicealcaldesa titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SG-2026-0176-R

Riobamba, 17 de Agosto de 2026

Que, los artículos 123 y 124 de la Ordenanza Nro. 014-2023 determinan que los acuerdos y resoluciones son decisiones motivadas finales del Concejo Municipal, que serán aprobadas en un solo debate y notificadas a las personas interesadas;

Que, mediante convocatoria Nro. 062-2026, de fecha 14 de agosto de 2026, se convocó a sesión extraordinaria del Concejo Municipal del cantón Riobamba, incluyendo expresamente en el orden del día la elección del vicealcalde o vicealcaldesa suplente;

Que, durante el tratamiento del punto correspondiente fueron presentadas las siguientes candidaturas: Concejal/a Tlgo. Wanderberg Villamarín Noboa;

Que, realizada la votación con siete votos a favor y un voto en contra,el concejal Tlgo. Wanderberg Villamarín Noboa, obtuvo siete votos favorables, alcanzando la mayoría de los integrantes del Concejo Municipal;

Que la elección se desarrolló respetando los principios de legalidad, participación democrática, paridad, alternabilidad, transparencia y responsabilidad pública; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 7; 57, letras a), d), o) y t); 58; 61; 62 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; los artículos 2, 3, 5, 12, 13, 15, 71, 123 y 124 de la Ordenanza Nro. 014-2023;

RESOLVIÓ

Artículo 1.- Elección y designación.- Elegir y designar al señor concejal Tlgo. Wanderberg Villamarín Noboa, como **VICEALCALDE SUPLENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, al haber obtenido el voto favorable de la mayoría de los integrantes del Concejo Municipal.

La persona designada conservará su calidad de concejal o concejala municipal durante todo el período de ejercicio de la dignidad.

Artículo 2.- Período.- El vicealcalde suplente ejercerá la dignidad por el tiempo restante del período 2023-2027.

Artículo 3.- Naturaleza de la dignidad.- La designación de vicealcalde suplente tiene por finalidad asegurar la continuidad de las actividades institucionales propias de la Vicealcaldía y del órgano legislativo municipal

ante la ausencia temporal de su titular.

La designación:

a) No constituye la creación de una segunda Vicealcaldía titular;

b) No modifica la condición del vicealcalde o vicealcaldesa titular como segunda autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

c) No establece una tercera autoridad ejecutiva municipal;

d) No genera ejercicio simultáneo de las funciones de la Vicealcaldía titular y suplente; y,

e) No confiere atribuciones ejecutivas mientras no se produzca legalmente la activación de la suplencia.

Artículo 4.- Activación de la suplencia.- El vicealcalde suplente actuará únicamente cuando se configure la ausencia temporal del vicealcalde o vicealcaldesa titular, debidamente acreditada mediante:

1. Licencia concedida por el Concejo Municipal;
2. Comisión de servicios, vacaciones, enfermedad, calamidad doméstica o impedimento temporal legalmente justificado;
3. Subrogación temporal de la Alcaldía por parte del vicealcalde o vicealcaldesa titular; u,
4. Otra circunstancia expresamente prevista en la ley o en la ordenanza municipal.

La Secretaría General del Concejo certificará la circunstancia que origine la suplencia, su fecha de inicio y su duración.

Cuando la duración de la ausencia no se encuentre previamente determinada, la activación se realizará mediante resolución expresa del Concejo Municipal.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.- Durante la suplencia, el vicealcalde suplente podrá:

a) Ejercer las funciones institucionales propias de la Vicealcaldía que le atribuya expresamente la ordenanza municipal;

b) Integrar temporalmente la Comisión de Mesa, en reemplazo del

vicealcalde o vicealcaldesa titular;

c) Presidir las sesiones del Concejo Municipal únicamente cuando se configure la ausencia simultánea del alcalde o alcaldesa y del vicealcalde o vicealcaldesa titular, siempre que esta atribución se encuentre expresamente establecida en la ordenanza municipal;

d) Cumplir las delegaciones, representaciones y actividades institucionales que le encargue expresamente el Concejo Municipal, dentro del ámbito legislativo y de fiscalización; y,

e) Ejercer todas las atribuciones correspondientes a su calidad de concejal o concejala municipal.

Artículo 6.- Límites de la suplencia.- El vicealcalde suplente **no podrá**:

a) Subrogar automáticamente al alcalde o alcaldesa;

b) Ejercer la representación legal, judicial o extrajudicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

c) Convocar sesiones del Concejo Municipal en ejercicio de facultades propias del ejecutivo municipal, salvo habilitación legal expresa;

d) Suscribir contratos, convenios, actos administrativos o instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

e) Autorizar gastos, disponer recursos presupuestarios o adoptar decisiones propias de la máxima autoridad ejecutiva;

f) Ejercer simultáneamente las funciones con el vicealcalde o vicealcaldesa titular;

g) Utilizar la condición de vicealcalde o vicealcaldesa titular; o,

h) Ejercer atribuciones no previstas expresamente en la Constitución, el COOTAD, la ordenanza municipal o la presente Resolución.

La subrogación de la Alcaldía se sujetará exclusivamente a lo dispuesto en el artículo 62 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 7.- Caso de subrogación de la Alcaldía por el titular.- Cuando el vicealcalde o vicealcaldesa titular se encuentre subrogando temporalmente al alcalde o alcaldesa, el vicealcalde suplente podrá ejercer

exclusivamente las funciones internas, legislativas, de representación y de participación en la Comisión de Mesa que determine la ordenanza municipal.

Esta actuación no implica subrogación del vicealcalde titular en sus atribuciones ejecutivas ni habilita al suplente para ejercer simultáneamente las funciones de alcalde o alcaldesa.

Artículo 8.- Ausencia definitiva del titular.- En caso de ausencia definitiva, renuncia, remoción, pérdida de la dignidad o fallecimiento del vicealcalde o vicealcaldesa titular, la condición de suplente no producirá su principalización automática.

El Concejo Municipal deberá elegir al nuevo vicealcalde o vicealcaldesa titular mediante resolución expresa, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, respetando el principio de paridad de género y el procedimiento previsto en el artículo 61 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El vicealcalde suplente podrá ser postulado para la elección de titular, sin que su designación previa le otorgue derecho preferente.

Artículo 9.- Remuneración.- La designación como vicealcalde suplente no generará una remuneración adicional a la correspondiente por el ejercicio de la dignidad de concejal o concejala.

En caso de activación de la suplencia, únicamente procederá el reconocimiento económico que se encuentre expresamente autorizado por la ley y la normativa municipal, sin que pueda existir duplicidad de remuneraciones.

Artículo 10.- Juramento y posesión.- Una vez aprobada la presente Resolución, el alcalde o alcaldesa tomará juramento y posesionará al/a la vicealcalde/vicealcaldesa suplente, quien manifestará:

“Juro cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, las ordenanzas y resoluciones municipales, y ejercer la dignidad de vicealcalde o vicealcaldesa suplente con responsabilidad, transparencia y servicio a la ciudadanía del cantón Riobamba”.

De lo actuado se dejará constancia en el acta de la sesión.

Artículo 11.- Registro de la votación.- Disponer a la Secretaría General del Concejo que incorpore al expediente de la presente Resolución:

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SG-2026-0176-R

Riobamba, 17 de Agosto de 2026

a) La convocatoria y el orden del día;

b) La certificación del quórum;

c) Las mociones y candidaturas presentadas;

d) El registro individual del sentido de los votos;

e) La certificación de que la candidatura ganadora obtuvo la mayoría; y,

f) El acta de juramento y posesión.

Artículo 12.- Notificación.- Disponer a la Secretaría General del Concejo que notifique la presente Resolución:

1. Al/a la vicealcalde/vicealcaldesa titular;
2. Al/a la vicealcalde/vicealcaldesa suplente designado/a;
3. A las concejalas y concejales municipales;
4. A la Alcaldía;
5. A la Procuraduría Síndica;
6. A la Dirección General de Gestión de Talento Humano;
7. A la Dirección General de Gestión Financiera; y,
8. A las demás dependencias municipales que correspondan.

Artículo 13.- Publicación.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Municipal, en el dominio web institucional y en los medios oficiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 14.- Vigencia.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su notificación y publicación.

Particular que comunico para fines pertinentes.

Firmado digitalmente por:

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SG-2026-0176-R

Riobamba, 17 de Agosto de 2026

MARIA PAULINA SARMIENTO BENAVIDES
2026-08-17 07:52:26 ECT

ABG. MARIA PAULINA SARMIENTO BENAVIDES
SECRETARIA GENERAL

Anexo:

Copia a:

TLGO. WANDERBERG GUILLERMO VILLAMARIN NOBOA
CONCEJAL

ARQ. JORGE ANDRES VASQUEZ BASTIDAS
Director General de Gestión de Avalúos y Catastros

ARQ. JENNY FERNANDA VASCO CASCO
DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DE PATRIMONIO

ING. DANNY PAUL USCA BENAVIDES
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN

ABG. EDISON GERMAN TENE CARRILLO
CONCEJAL

ARQ. CHRISTIAN ANDRES TELLO NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ESTRÁTEGICA

ING. NANCY YOLANDA SANTILLAN VALLE
CONCEJAL

TLGO. CELSO RAMON RODRIGUEZ ABARCA
CONCEJAL

ING. MIGUEL ALEJANDRO RIOS GRANIZO
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO

MGS. JUAN DIEGO REMACHE RIVERA
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN, HÁBITAT Y DESARROLLO URBANÍSTICO

ABG. RAFAEL TEODORO QUITIO PILATAXI
CONCEJAL

ABG. TANNIA ELIZABETH PUYOL CARRILLO
ANALISTA LEGAL DE SECRETARÍA DE CONCEJO 5

ING. ALEXIS GABRIEL PUMAGUALLI PATIÑO
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

MGS. MAURICIO JAVIER PEREZ ANDRADE
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

MARCO VINICIO MIÑACA DELHY
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESARROLLO SOCIAL E INCLUSIÓN

ING. DYLAN ALEJANDRO JARAMILLO SORIA
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

MSC ELIANA PAOLA JANETA SALTOS
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE CULTURA, DEPORTES, ARTE Y CONOCIMIENTO (S)

MGS. SANDRA GRIMANEZA GUEVARA MOLINA
DIRECTOR DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL (S)

EDGAR PATRICIO GUARANGA ALLAUCA
CONCEJAL

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SG-2026-0176-R

Riobamba, 17 de Agosto de 2026

ING. JESSICA ESTEFANIA GUAMAN LLOAY
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN FINANCIERA

ABG. JOSE ALBERTO GANAN GUALAN
CONCEJAL DEL CANTÓN DE RIOBAMBA

ABG. FABIAN OSWALDO CODEL LOZADA
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE JUSTICIA Y CONTROL MUNICIPAL

ING. FABIAN ALBERTO BORJA FERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

MSB/tpc
GENERADO POR E-DOC: **#1228811**